

País, importa que los Médicos Titulares, Inspectores Municipales de Sanidad, gocen de la precisa independencia, para cuya obtención fueran deseables algunas modificaciones en el vigente Reglamento de Sanidad Municipal y en el sentido que expresa la instancia que se presentará con relación a este punto, en el Ministerio de la Gobernación.

Undécima.—Los Colegios Médicos estiman conveniente y a los fines expuestos en la anterior conclusión, que por el Poder público se atienda a la Reglamentación de la Beneficencia Provincial para toda España como ya lo ha hecho con respecto a la Beneficencia general.

Duodécima.—Urge y conviene que el poder público dicte las normas de aplicación de las Tarifas Mínimas de honorarios Médicos.

Décimotercera.—Estimando los Colegios Médicos la necesidad y urgencia de una nueva clasificación de partidos Médicos, importa que a los efectos de la Real orden de 20 de Octubre pasado, relativa a la modificación de dichos Partidos, se faculte a los citados organismos para iniciar la tramitación de los expedientes oportunos.

Décimocuarta.—Los Colegios de Médicos estiman incapacitados para formar exacto juicio de los ejercicios técnicos en operaciones o exámenes de materias médicas, a quienes no poseen el título de Licenciado o Doctor en Medicina y respetuosamente protestan de que formen parte de los Tribunales censores quienes no reúnan los requisitos apuntados.

Décimoquinta.—En relación con los problemas de previsión médica, la Asamblea acuerda:

1.º Declarar su firme decisión de prestar todo el apoyo moral y material que les sea dable al Colegio del Principe de Asturias para los huérfanos de Médicos.

2.º Juzgando, sin embargo, que el sistema de Asilo para los Huérfanos de Médicos resulta incompleto e inadecuado, debiendo valorarse solamente como recurso de excepción, acude a los Poderes constituidos en solicitud de su eficaz protección para instituir organismos profesionales de previsión, por virtud de los cuales se evite la indigencia del Médico inválido y de la familia de los prematuramente fallecidos.

3.º Debe autorizarse al Colegio Médico o al grupo de Colegios